



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**Sra. Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales**  
eljusticiatramitesd gri@aragon.es

**Expediente 20/1583**

**Nota informativa respecto al concepto “familia”**

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Se han recibido en esta Institución en los dos últimos días decenas de escritos de ciudadanos en los que plantean sus circunstancias personales respecto a las declaraciones efectuadas en prensa por la Consejera de Sanidad, informando que el término “allegados” iba a quedar excluido de la normativa aragonesa de cara a los desplazamientos autorizados para las celebraciones navideñas, los cuales se autorizarían únicamente respecto a “familias”.

Analizadas las citadas quejas ciudadanas, coinciden en mostrar su disconformidad con dicha medida, al quedar, previsiblemente, fuera de los posibles traslados que se autorizarán los relativos al ámbito de aquellas relaciones que no se encuentren formalizadas desde un punto de vista jurídico.

Estatutaria y legalmente el Justicia de Aragón tiene como misión la defensa de los derechos individuales y colectivos de los aragoneses, y la tutela del ordenamiento jurídico aragonés.

**SEGUNDO.-** Visto los escritos presentados, así como las documentaciones aportadas, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción, pero dada la premura en cuanto a la posible elaboración de la norma relativa a los citados desplazamientos, se ha entendido que la emisión de esta nota puede ayudar a evitar malos

entendidos en la futura interpretación de las misma, máxime cuando ya en cercanas normas, entre otras la reciente Orden del Departamento de Sanidad 1256, de 14 de diciembre, ya se ha venido utilizando los términos “familia” o “familiar”, para delimitar el número de personas que pueden reunirse.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El 14 de diciembre se anunciaba por la Consejera de Sanidad en un medio de radio autonómico que el Gobierno de Aragón iba a excluir el término de “allegados” al entender que “es una cuestión semántica” que “puede incluir absolutamente todo”. Dicha normativa se ha tenido noticia esta prevista su publicación en torno al día 20 de diciembre.

El ejecutivo autonómico baraja permitir únicamente el traslado de personas entre Comunidades Autónomas cuando la persona a visitar se encuentre dentro del concepto de “familia”. En base a este concepto surgen las principales dudas de esta Institución que se detallan a continuación.

**SEGUNDA.-** El Gobierno de Aragón parece querer establecer el criterio de “familia” como único título habilitante para poder trasladarse entre Comunidades Autónomas en las fechas del 23 al 26 de diciembre y del 30 de diciembre al 2 de enero, quedando excluido el término de “allegados” que también fue acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El problema que se plantea esta Institución es la falta de regulación del concepto de “familia” en nuestro ordenamiento jurídico, en los distintos ámbitos. Así:

### 1. Ámbito civil.

En el caso del Código Civil, no consta definición alguna del concepto de “familia”, más allá de determinaciones genéricas relacionados en algunos casos con el matrimonio, o al acogimiento familiar o familia extensa en otros. Tampoco nuestro Código del Derecho Foral de Aragón, en su Libro Segundo que lleva por título “Derecho de la familia” recoge una definición legal de lo que debe entenderse por

familia, sino que lo relaciona con el matrimonio y las obligaciones y deberes que del mismo surgen.

La normativa civilista utiliza conceptos como “parentesco”, “filiación”, etc., o incluso en materia de sucesiones, donde se sigue aplicando el término “parientes”, se introducen conceptos como es el de grado de parentesco. Cabe indicar que nuestro Código de Derecho Foral si que utiliza el termino allegado, sin llegar a definirlo, en diversos artículos.

#### 2. Ámbito administrativo.

En lo que respecta al derecho administrativo, tampoco le consta a esta Institución una definición del concepto, sirviendo a modo de ejemplo, el recogido como causas de abstención de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones que lo delimita en aquellas que tengan un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

#### 3. Ámbito tributario.

En cuanto al derecho tributario, el núcleo familiar que la ley delimita, para otorgarle un tratamiento específico en el IRPF, se denomina “unidad familiar”. Esta configura el conjunto de individuos unidos por vínculos de parentesco. Dicha unidad familiar la componen los cónyuges no separados legalmente; y además, en el caso de que los haya, por los hijos menores de 18 años, salvo aquellos hijos menores que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos. Además, se incluyen los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada (autoridad familiar en el caso de Aragón).

#### 4. Ámbito penal.

El derecho penal tampoco recoge una mención concreta al concepto de familia, sino que hace referencia a la circunstancia mixta de parentesco, definiéndola como el cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.

Por parte del Diccionario de la Real Academia Española se define la “familia”, en lo que interesa a este expediente como: *1. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; 2. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje; 3. Hijos o descendencia; 4. Conjunto de personas que comparten alguna condición, opinión o tendencia; 7. coloq. Grupo de personas relacionadas por amistad o trato.*

Tal como se ha expuesto de forma meramente ejemplificativa, no parece constar, salvo error por esta Institución, una definición del concepto de “familia” por el que los ciudadanos pueden determinar las personas con las que se van a poder reunir en fechas próximas, creando una situación de inseguridad que los operadores jurídicos deben tratar de evitar.

**TERCERA.-** Si nos basamos en el concepto clásico de familia, aquel que surge como consecuencia del matrimonio y que da lugar a las relaciones de parentesco, podría llegar a ser determinable, una vez delimitado hasta el grado que alcanza. Misma solución se puede dar para aquellas personas inscritas en el registro de parejas estables no casadas. El problema radica para aquellas parejas de hecho no formalizadas y que son las decenas que han solicitado el amparo del Justicia de Aragón.

Debemos partir que el concepto de familia ha ido evolucionando a lo largo de los años, desde la formada por aquellas personas con las que se mantenían lazos de sangre en un tronco común; posteriormente el concepto amplio de familia; y de forma destacada por el legislador aragonés, con base en el principio de libertad individual que fundamenta la propia Constitución, y que tradicionalmente ha constituido la esencia y base del Derecho civil aragonés, se pasó a reconocer a las parejas estables no casadas, suponiendo una ruptura con el sistema clásico de familia surgido del matrimonio -civil o canónico- para dar cabida a la relación de afectividad análoga a la conyugal como generadora de derechos.

Pero hoy día está socialmente admitido la existencia de diversos modelos de “familia”, dándose situaciones de hecho de muy diversa índole, las cuales el derecho no ha sido capaz, y quizás no lo sea nunca, de regular, dado que incluso

criterios que pudieran considerarse básicos en otro tiempo, como es la convivencia en un mismo domicilio, cabe no se den en los nuevos tipos de “familia”.

Actualmente nos enfrentamos a nuevos modelos de familia que escapan de los formalismos jurídicos para, en base a la autonomía de su voluntad, establecer sus relaciones personales fuera de las figuras creadas por el legislador. Esta ausencia de formalismo -jurídico- no puede suponer una merma en los derechos de los ciudadanos por el mero hecho de no constar inscrita en los diferentes registros.

Esta Institución comparte la opinión del ejecutivo de que posiblemente el concepto “allegado” puede resultar demasiado extenso e indefinido, al tratarse de un concepto jurídico indeterminado, el cual, dada la situación actual, puede tener razón de ser en su no utilización. No obstante, se entiende que el concepto de “familia” puede llegar a ser más amplio, e incluso de difícil determinación, de aquel, no siendo únicamente aplicable como queda dicho a las situaciones creadas por lazos de parentesco o matrimonio.

**CUARTA.-** Como corolario, se sugiere que se proceda a determinar el concepto de “familia” en la normativa que se redacte en referencia a los desplazamientos previstos para las fechas anteriormente citadas, o se sustituya por otros conceptos con regulación positiva, teniendo especial consideración con aquellas relaciones, que, aun no estando formalizadas, suponen una realidad para las partes y su entorno, pudiéndose llegar a integrarse las referidas nuevas modalidades del tradicional concepto de “familia” desde el punto de vista jurídico.

Tampoco podemos olvidar los problemas prácticos que pudiera suponer demostrar que dicha persona se encuentra dentro del concepto de familia en algunos casos. Empero, nuestro ordenamiento jurídico suele aceptar cualquier medio de prueba admitido en derecho, ello añadido a los avances tecnológicos, permite que aquellas personas que deseen visitar a familiares se puedan hacer valer de distintos medios de prueba para justificar que se trata de una pareja de hecho no formalizada, o con relaciones análogas.

Cabe señalar que nos consta, y así incluso se ha manifestado en alguna de las quejas presentadas por los ciudadanos, que algunas Comunidad Autónomas han establecido el sistema de declaración responsable para permitir los desplazamientos. A juicio de esta Institución, puede ser una herramienta que facilite la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero no se puede olvidar, que es un instrumento fácilmente distorsionable. Por ello, debe de ir acompañado de medios de prueba que justifiquen su contenido como puedan ser antiguos y nuevos empadronamientos, recibos del hogar, contratos de alquiler, fotografías con metadatos e incluso publicaciones en redes sociales que puedan justificar esa relación de “familia” de carácter estable de cara a los agentes de la autoridad.

Resulta complicado en la situación actual modular los diferentes intereses en juego -sanitarios, económicos, personales...-, pero no podemos olvidar que nos encontramos ante una pandemia mundial que diariamente se lleva decenas de vidas. En el caso de Aragón, se ha cebado especialmente, encontrándonos actualmente en la tercera ola pandémica que ha puesto, de nuevo, en jaque a nuestro sistema sanitario. La mejora de los datos estadísticos no puede suponer una relajación por parte de los ciudadanos en las medidas a tomar durante estas fiestas, pues ya hemos asumido con preocupante naturalidad, que a la vuelta de las mismas las cifras van a aumentar, lo que supone banalizar la pérdida de seres queridos.

Por ello quiero aprovechar para hacer un llamamiento a todos los aragoneses para que extremen las precauciones durante estos días tan señalados, pues solo desde la prudencia y el sentido común, lograremos que a la vuelta no sea necesario endurecer las medidas, ni lamentar la pérdida de nuestros seres queridos.

Zaragoza, a 16 de diciembre de 2020.

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**

